

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**

**RES. EX. N°3/ ROL F-094-2022**

**SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N° 46/2002”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-094-2022**

1. Con fecha 13 de diciembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-094-2022, con la formulación de cargos a **Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.**, Rol Único Tributario N° 79.906.370-0, en su calidad de titular del establecimiento “Planta Cabilfrut”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol F-094-2022, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, ingresando a la oficina respectiva de Correos de Chile, el día 3 de enero de 2023, según consta en N° de Seguimiento 1179951133200.

3. El 27 de enero de 2023, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC").

4. Por razones de distribución interna, mediante Memorándum N°251, de 12 de abril de 2023, se procedió a reasignar como Fiscal Instructora del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira; y como Fiscal Instructora Suplente, a Daniela Ramos Fuentes.

5. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°2/F-094-2022, de fecha 24 de abril de 2023, se formularon observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, otorgándose un plazo de 8 días hábiles para que éstas fueran subsanadas en un texto refundido.

6. Finalmente, dentro de plazo, con fecha 15 de mayo de 2023, el titular presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, cuyo objeto es recoger las observaciones levantadas previamente.

7. Mediante el Memorándum D.S.C. N°38, de 26 de enero de 2024, se designó a José Tomás Ramírez Cancino como Fiscal Instructor suplente.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante, "Guía de RILes"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

10. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

### A. Observaciones Generales

11. Atendida la necesidad de modificar ciertos segmentos de las acciones establecidas en la "Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles", el Programa de Cumplimiento

presentado por Cabilfrut deberá ajustarse a lo que se señalará, de acuerdo con cada uno de los hechos imputados.

12. Primeramente, respecto de la acción “***Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente***”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

12.1. En el segmento **Acciones**, se solicita reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia*”, por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución)*. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

12.2. En la columna **Acciones**, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

12.3. El **Plazo de Ejecución** corresponderá a 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC.

13. En relación con la acción consistente en “***Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC (...)***”, se deberán realizar las siguientes modificaciones:

13.1. En la columna **Acciones** se deberá incorporar en, un párrafo aparte, la siguiente expresión: “Indicador de Cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

13.2. El **Plazo de Ejecución** corresponderá a 18 meses contados desde la aprobación del PDC.

14. Se solicita eliminar la siguiente acción “***Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo***”, considerando que titular no cuenta con ellos, según lo expuesto en su PDC.

15. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en ***“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”***, en el segmento **Acciones**, se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

16. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en ***“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”***, en el segmento **Acciones**, se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.

**B. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (Nº1)**

17. Respecto de la acción ***“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”***, se solicita ajustar el segmento **Acciones**, en los siguientes sentidos:

17.1. Reformular la descripción de la acción de la siguiente forma: ***“Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”***.

17.2. Incorporar en un segundo párrafo lo siguiente: ***“Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”***.

**C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (Nº2)**

18. Respecto de la acción ***“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”***, se solicita ajustar el segmento **Acciones**, en los siguientes sentidos:

18.1. Reformular la descripción de la acción de la siguiente forma: ***“Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”***.

18.2. Incorporar, en un segundo párrafo, lo siguiente: ***“Indicador de Cumplimiento: Monitoreos reportados cumpliendo la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”***.

D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (Nº3)**

19. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se solicita ajustar el segmento Acciones, en los siguientes sentidos:

19.1. Reformular la descripción de la acción de la siguiente forma: “*En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión*”

19.2. Incorporar, en un segundo párrafo, lo siguiente: Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

E. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (Nº4)**

20. En el presente acápite se formularán observaciones vinculadas a las acciones propuestas para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; y, por otra parte, las observaciones relacionadas con el plan de acciones propuesto para hacerse cargo de los efectos negativos.

E.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

21. Respecto de la acción “**No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente**”, se solicita incorporar los siguientes ajustes:

21.1. **Acciones.** Se requiere incorporar, en un párrafo aparte, lo siguiente: “Indicador de cumplimiento: Ausencia de superación de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones ofrecidas para hacerse cargo de los efectos negativos”.

21.2. **Plazo de ejecución.** Se solicita reemplazar por “3 meses contados desde el término de la ejecución de acciones asociadas a los efectos negativos”, el que –a su vez- corresponde 21 meses, en el cual se consideran la evaluación ambiental del sistema integral de tratamiento y su respectiva implementación.

22. Respecto de la acción “**Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento**”, se requiere incorporar los siguientes ajustes:

22.1. **Acciones.** Se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas".

22.2. **Plazo de ejecución.** Se deberá reemplazar lo señalado por "*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*".

23. Respecto de la acción "**Realizar un monitoreo mensual de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)**", se requiere ajustar el segmento Acciones en los siguientes sentidos:

23.1. Adaptar la descripción de la acción, incorporando los parámetros superados, de forma que la acción quedará redactada bajo los siguientes términos: "*Realizar un monitoreo mensual de los parámetros Aceites y Grasas, Cobre, Manganeso, Nitrógeno Total Kjeldahl y pH durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)*".

23.2. Incorporar, en un segundo párrafo, la siguiente expresión: "Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales cargados en RETC".

24. Se requiere eliminar las acciones "*Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura*"/ "*Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal*" y "*Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente*", ya que el resto de las acciones propuestas y las que se requerirá incorporar de oficio, permitirán retornar al cumplimiento ambiental, tornándose éstas innecesarias.

E.2 Observaciones relativas a las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento

25. Considerando que una de las acciones ofrecidas para asumir los efectos negativos consiste en la optimización del "*tratamiento de las aguas residuales mediante la incorporación de elementos del tipo químico y/o microbiológico con el fin de no superar los límites permitidos*" mediante la instalación de una planta de tratamiento integral de Riles DEMP-2023, así como lo dispuesto en el artículo N°3, literal o.7), inciso final del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita a la titular que se incorpore como una nueva acción del PDC, el "**Ingreso al SEIA de un proyecto destinado al mejoramiento u optimización del Sistema de Tratamiento de RILES y de aguas servidas de la Planta Cabilfrut y obtención de la RCA respectiva**", con los siguientes segmentos:

a. **Indicador de Cumplimiento:** Proyecto presentado ante el organismo evaluador y obtención de una RCA favorable.

b. **Plazo de Ejecución:** 18 meses contados desde la aprobación del PDC.

c. **Medios de verificación:** Comprobantes de ingreso del proyecto al SEIA, ingreso de Adendas y RCA favorable.

d. **Comentarios:** El proyecto ingresado consistirá en la modificación/mejoramiento del sistema de tratamiento actual y contendrá toda la información que permita apreciar la extensión y magnitud de los efectos de dicho proyecto en los componentes medioambientales, tal como lo establece la normativa respectiva. El sistema de tratamiento se deberá hacer cargo tanto de los RILes como de las aguas servidas que actualmente son infiltradas mediante puntos de carga diversos. Se deberá observar una tramitación proactiva del procedimiento de evaluación ambiental para la obtención de la RCA favorable para el proyecto/las modificaciones al proyecto". **Impedimentos:** Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. **Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento:** Se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA.

26. Ahora bien, teniendo en consideración el criterio de integridad del PDC, el que exige -entre otros requisitos- que las acciones propuestas se orienten a un retorno al cumplimiento de la normativa infringida en el más breve plazo posible, , es menester que Cabilfrut ofrezca **acciones intermedias** a fin de asegurar el cumplimiento del D.S. N°46/2002 durante el periodo de tramitación de la evaluación ambiental referida en el considerando precedente. En tal sentido, se estima que la disposición de RILes mediante terceros constituye una acción idónea para detener la situación de incumplimiento previo a la ejecución de la acción principal, la que –en este caso- corresponde a la evaluación ambiental del sistema de tratamiento de RILes y aguas servidas.

**F. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°5)**

27. En el presente acápite se formularán observaciones vinculadas a las acciones propuestas para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; y, por otra parte, las observaciones relacionadas con el plan de acciones propuesto para hacerse cargo de los efectos negativos.

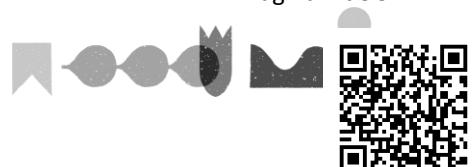
**F.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**

28. Respecto a la acción “**No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente**”, en segmento **Acciones**, se

Página 7 de 9

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



solicita reemplazar lo señalado por “*No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente*”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de acciones vinculadas a efectos negativos”.

29. Se solicita eliminar la acción “***Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento***”, ya que de acuerdo con la Resolución Exenta N°275/2021 dictada por la SMA (RPM), la frecuencia de control del parámetro caudal es diaria, no pudiendo aumentarse más durante el mes.

**F.2 Observaciones relativas a las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos**

30. Respecto de la acción consistente en mejorar “*los procesos involucrados con el volumen de descarga diario realizado, especialmente en la temporada alta de procesamiento de fruta, lo que permitirá un control más exhaustivo de la cantidad de aguas residuales que se infiltran en los pozos de absorción*”, no se da respuesta a las observaciones formuladas en el punto 5.3. del Resuelvo I de la Resolución Exenta N°2/F-094-2022, por lo que se requiere precisar si dichas mejoras se vinculan a la recuperación del 95% al 99% de los RILes para su reutilización en los procesos una vez tratada, como consecuencia de la implementación de la planta o del sistema de tratamiento integral denominado DEMP-2023, según se expone en el documento “*Pre-Proyecto Abril 2023. Propuesta Técnico – Económica*”, página 6, acompañado al PDC Refundido. En caso de que no dependa de la implementación del sistema integral de tratamiento, **explicar la forma en que se mejorará el sistema o proceso para reducir los volúmenes de Riles o aguas servidas infiltradas**.

31. Respecto de la acción “*Se implementará una planta de tratamiento integral (físico químico y biológico) de Riles DEMP-2023 complementaria al actual tratamiento de Riles (...)*”, se reiteran las observaciones consignadas en los considerandos 25° y 26°, en lo que compete a este último punto.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento Refundido acompañado por **AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**, con fecha 15 de mayo de 2023.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. SOLICITAR A AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**, que presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en la parte considerativa de este acto, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida podrá ser presentada físicamente en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a jueves; y en horario de 09:00 a 16:00 horas, el viernes. Asimismo, podrá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), y con copia a la casilla [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación; cabe tener presente que se registrará como su fecha y hora de recepción de los antecedentes aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFICAR A AGRÍCOLA Y COMERCIAL CABILFRUT S.A.**, por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento.

**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**IMM/IBR/JCP**

**Correo Electrónico:**

- Ramón Eugenio Escobar Vicencio, apoderado de Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.: [REDACTED]

**C.C:**

- Jefa Oficina Regional de Valparaíso.

**Rol F-094-2022**